

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5762/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución 24 de noviembre de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Futbol; Reglas; Competencia

Solicitud

Dos requerimientos sobre el deporte que se practica en la cancha central del deportivo del año internacional de la mujer (cacalote)

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, indicó sobre el requerimiento 1 que únicamente se practica el futbol al aire libre, asimismo, sobre el requerimiento 2 indicó que se juega sin medidas reglamentarias, debido a que son instalaciones de uso común.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra: la entrega de información incompleta.

Estudio del Caso

1.- Se concluyo que el Sujeto Obligado proporciono la información por medio de la Unidad Administrativa competente para conocer de la información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5762/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074222001825.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas.....	6
CUARTO. Estudio de fondo.....	7
RESUELVE.....	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 3 de octubre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 92074222001825, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: QUE DEPORTE SE JUEGA EN LA CANCHA CENTRAL DEL DEPORTIVO DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER (CACALOTE) ES EL DEPORTE LLAMADA FUTBOL SIETE Y CON QUE REGLAS SE JUEGA (O SABE LA ALCALDIA CONQUE REGLAS DE DEPORTE SE JUEGA) O QUE DEPORTE ES.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 14 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad,

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ACM/DGASCyD/1152/2022**, de fecha 14 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074222001825, a través del cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle a usted, que dentro el ámbito de competencia de este Órgano Político Administrativo, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en atención a su solicitud de información pública a través de esta Dirección General a mi cargo me permito informarle que dentro de la cancha de fútbol denominado Deportivo Año Internacional de la Mujer (cacalote) únicamente se practica el fútbol al aire libre sin medidas reglamentarias, lo anterior, en razón de que son instalaciones de uso común y por consiguiente los habitantes de la Ciudad de México pueden hacer uso del mismo para practicar el o los deportes que a su interés convenga.

Razón por la cual, no se impone cualquier norma reglamentaria para la práctica del deporte denominado fútbol.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 17 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA. EXPONGO: LA RESPUESTA NO APLICA TODA VEZ QUE NO SE FUNDAMENTO NI SE TRABAJO CON EL AVISO, ADEMAS EL AVISO QUE A.EXPRESAN NO APLICA (LA LEY NO

ES RETROACTIVA) PORQUE LA ROMERIA SE REALIZO CON LOS ARTICULOS 303 (Y) 304 DEL CODIGO FINANCIEROS Y NO EXPRESA LA AUTORIDAD, DONDE FUNDAMENTA EL TRASLADO DE RECURSOS A LA TESORERIA QUE POR LEY LE PERTENECE AL GOBIERNO DE LA CDMX B-ADEMAS EL AVISO QUE USTEDES EXPRESAN EN ESTA RESPUESTA (VER LINEAS ABAJO) DICE QUE NO APLICA CUOTA VOLUNTARIA O PAGO PARA FIESTAS Y TRADICIONES (Y USTEDES SIGUEN SIN FUNDAMENTAR PORQUE SE COBRO \$186.00 POR METRO POR DIA (O SEA \$800.00) SI NO FUESE ASI REQUIERO PRUEBAS DE LO QUE EXPRESO. ADEMAS EL ACTO ADMINSITATIVO EXPUESTO POR AUTORIDAD NO CUENTA CON: 1.- NO SE INDICA SI EL SI EL FUNCIONARIO PUBLICO QUE LO EMITE EL ACTO ADMINISTRATIVO (FIRMA) CUENTA CON EXISTENCIA JURIDICA, DEBIDAMENTE ACREDITADA. 2- NO SE INVOCARON DE MANEA EXACTA Y PRECISA EL O LOS PRECEPTOS JURIDICOS ACUERDO O DECRETO QUE FACULTE A LA AUTORIDAD PARA SU EMISION. 3.-YO COMO ACTOR DESCONOSCO (NO SE PRECISO) EL FUNDAMENTO LEGAL QUE FACULTA A LA AUTORIDAD PARA EMITIR EL ACTO O RESOLUCION, NI EL CARÁCTER CON QUE LO EMITIO, EN CONSECUENCIA SI ESTA O NO ESTA AJUSTADO A DERECHO. EL AVISO QUE EXPRESAN NO APLICA (LA LEY NO ES RETROACTIVA) PORQUE LA ROMERIA SE REALIZO CON LOS ARTICULOS 303 (Y) 304 DEL CODIGO FINANCIEROS Y NO EXPRESA LA AUTORIDAD, DONDE SE FUNDAMENTA EL PAGO DE \$200.00 COBRADO POR METRO POR DIA POR ESTA AUTORIDAD.

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 17 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.¹

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 20 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5762/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 26 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 9 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ACM/UT/3708/2022**, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **ACM/UT/3563/2022** de fecha 28 de octubre, dirigido al Director General de Administración y Finanzas, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

3.- Oficio núm. **ACM/DGA/DRF/1447/2022** de fecha 7 de noviembre, dirigido a la *persona recurrente*, y firmado por el Director de Recurso Financieros y por el Líder Coordinador de Recursos de Aplicación Automática.

4.- Correo electrónico de fecha 09 de noviembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*.

5.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente del expediente INFOCDMX/RR.IP.5762/2022.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 22 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5762/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 14 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 30 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) la entrega de información incompleta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras con:

- La **Dirección General de Acción, Social, Cultura y Deporte**, que mediante la Dirección de Promoción Deportiva, realiza entre otras atribuciones la de administrar el adecuado funcionamiento de las instalaciones recreativas y centros deportivos a cargo de la demarcación territorial, para brindar servicio a los habitantes, así como administrar los centros y módulos deportivos de la demarcación, brindando espacios al alcance de la población, para cumplir con los programas y acciones deportivas establecidos.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó referente al deporte que se practica en la cancha central del deportivo del año internacional de la mujer (cacalote):

- 1.- ¿Qué deporte se juega? y
- 2.- ¿Con que reglas?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la **Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte**, indicó sobre el **requerimiento 1** que únicamente se practica el fútbol al aire libre, asimismo, sobre el **requerimiento 2** indicó que se juega sin medidas reglamentarias, debido a que son instalaciones de uso común.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* indicó como agravio que la respuesta se encontraba incompleta.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que el *Sujeto Obligado* dio respuesta por medio de la Unidad Administrativa competente para conocer de la misma, en virtud de que la Dirección General de Acción, Social, Cultura y Deporte, que mediante la Dirección de Promoción Deportiva, realiza entre otras atribuciones la de administrar el adecuado funcionamiento de las instalaciones recreativas y centros deportivos a cargo de la demarcación territorial, para brindar servicio a los habitantes, así como administrar los centros y módulos deportivos de

la demarcación, brindando espacios al alcance de la población, para cumplir con los programas y acciones deportivas establecidos.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



INFOCDMX/RR.IP.5762/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO